MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 143

Santa Fe, 4 JUN 2024

VISTO:

El expediente FG N.° 000290/2024 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se establecen las pautas a seguir por los Fiscales Regionales para la presentación de los informes de gestión ; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso 5 de la ley 13.013 refiere a la transparencia y a la publicidad de los actos institucionales y establece que el MPA deberá sujetar su actividad a ellas. De ahí que sea necesario planificar la presentación de los informes de gestión para garantizar la unidad de actuación en la difusión de la gestión institucional y en la rendición de cuentas como obligación republicana de los funcionarios públicos.

Que en el marco del principio rector de unidad de actuación es necesario el establecimiento de lineamientos claros y precisos para las elaboraciones de los informes de gestión, con estándares y pautas de trabajo homogéneas, concentradas y diseñadas por la Fiscalía General, y de cumplimiento en el ámbito de todas las Fiscalías Regionales.

Que facilitar a la ciudadanía el acceso a la Justicia; comunicar en un lenguaje claro, sencillo y pensado en las víctimas y en la ciudadanía en general y ser receptivos de las demandas e interpelaciones de los santafesinos serán claves en la búsqueda de un MPA acorde a los tiempos que corren.

Que la vigencia del Estado de Derecho depende, entre otros factores de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Para lograrla, es imprescindible que sus poderes actúen en forma transparente y organicen sus prácticas y

reglamentaciones de un modo que sea posible rendir cuentas a la sociedad sobre lo actuado en ejercicio de la función.

Que en esta linea, la rendición de cuentas de los órganos de dirección del MPA es uno de los pilares que sustentan su accionar. De conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 13.013, la Fiscalía General debe presentar anualmente un informe en audiencia pública ante el Poder Legislativo, en esta audiencia se deben rendir cuentas de las actividades y de los resultados alcanzados en el período, del uso de los recursos otorgados, mencionar los obstáculos y problemas planteados y las medidas adoptadas para superarlos e indicar aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio. Asimismo, se exponen los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.

Que, en relación a lo aquí expuesto y la temática considerada, en el año 2012 (mediante Resolución N.° 08/2012) se regularon distintos aspectos no tratados en la Ley N.° 13013, atendiendo para ello a los principios que informan la norma y a las funciones del Ministerio Público de la Acusación, la cual luce ahora pertinente adecuar conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos y los nuevos lineamientos estipulados tras la sanción de la Ley N.° 14.248 modificatoria de la Ley Orgánica del MPA, que orienta el enfoque asumido en esta resolución.

Que finalmente resulta adecuado señalar que el MPA está transitando, desde su puesta en funcionamiento, una tercera etapa que denominamos de fortalecimiento institucional (precedida por las etapas fundacional y de instalación y consolidación), en la cual es necesario adecuar cierta normativa interna como el caso que aquí nos ocupa.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: El informe de gestión que deben presentar las Fiscalías Regionales conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N.° 13.013, se ajustará a lo siguiente:

a) Los Fiscales Regionales elaborarán los respectivos proyectos de informes de gestión en forma anual, los que serán remitidos a la Fiscalía General para su consideración y oportuna aprobación dentro de los 60 días posteriores de la presentación del Informe de la Fiscalía General ante la Legislatura.

b) Los proyectos deberan respetar la estructura, períodos a informar, ejes y datos estadísticos estipulados en el Informe Anual de Gestión de la Fiscalía General. Las fiscalías regionales darán cuenta de las actividades y resultados obtenidos en el período, el uso de los recursos otorgados, una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlos, la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio, y se expondrán los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.

c) La información estadística que se consignarán en los respectivos informes de gestión deberán ajustarse a un set de indicadores generados por la Secretaría de Política Criminal y DDHH de la Fiscalía General, los cuales se compilarán y sistematizarán en base a la información extraída del Sistema de Apoyo a la Investigación y Gestión de Causas Heimdall (Dirección de Desarrollo e infraestructura tecnológica). Los datos estadísticos se confeccionarán por año calendario mientras que las acciones de gestión se expondrán desde el mes de inicio en el cargo.

d) Luego de producida la aprobación por parte de la Fiscalía General de los proyectos de informes de gestión estos deberán ser presentarlos en su respectiva región en audiencia pública convocada con no menos de diez (10) días de anticipación.

e) El sitio de desarrollo de la audiencia pública será establecido por la respectiva Fiscalía Regional, procurando se celebre en forma rotativa en distintas sedes, unidades fiscales y delegaciones de las respectivas jurisdicciones.

f) Los informes de Gestión deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de la investigación y acusación del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE